

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios  
y de sus Familiares**

**Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina**

**13 de septiembre de 2019**

**C. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (arts. 73 and 84)**

11. (...) El Comité recomienda además que el Estado parte:

c) (...) vele por que los niños migrantes y los niños argentinos, no sean separados de sus padres o de sus cuidadores primarios, así como no sean vulnerados sus derechos por una decisión administrativa sobre la situación migratoria de sus familiares;

**Recopilación de datos**

21. El Comité reitera su recomendación anterior, CMW/C/ARG/CO/1, párr. 14, que el Estado parte establezca, de conformidad con la meta 17.18 del objetivo de desarrollo sostenible, un sistema que reúnan datos sobre la situación de los trabajadores migratorios en el Estado parte, que proporcione estadísticas con accesibilidad al público tanto documentados como indocumentados, los trabajadores migratorios en tránsito y los nacionales que trabajan en el extranjero. Así mismo, el Comité recomienda que el Estado parte apoye en este proceso automatizado a quienes no tienen acceso a los medios tecnológicos para realizar su solicitud de radicación, en las mismas oficinas de migración, así como intensifique la colaboración de los consulados de los países de origen de los migrantes.

1

**Formación y difusión de información acerca de la Convención**

25. (...) Recomienda asimismo al Estado parte que vele por que los trabajadores migratorios tengan acceso a información sobre los derechos que les reconoce la Convención, y que colabore con las universidades, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación para difundir información sobre la Convención y fomentar su aplicación.

**2. Principios generales (arts. 7 y 83)**

29. De conformidad con el artículo 7, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte medidas inmediatas para que todos los trabajadores migratorios y sus familiares gocen de los derechos previstos en la Convención sin discriminación;

**3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 8 a 35)**

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** ("la Base de Datos"). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.

## **Explotación laboral y otras formas de malos tratos**

**37. A la luz de su Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, el Comité recomienda que el Estado parte:**

- c) Vele por que los contratos de los trabajadores migratorios en los distintos sectores y niveles de cualificación estén normalizados, especificando la descripción de las funciones, los salarios y las condiciones laborales;**
- d) Intensifique las campañas de información dirigidas a los trabajadores migratorios para prevenir y combatir el abuso y la explotación en el lugar de trabajo.**

## **Atención médica**

**43. El Comité recomienda que, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Convención, el Estado parte adopte medidas concretas para el acceso a su sistema de atención de la salud a todos los trabajadores migratorios y sus familiares. El Comité también recomienda que el Estado parte establezca un mecanismo que impida en los servicios de salud y otros servicios sociales, donde las personas migrantes se registran y entregan su información personal, a que esta sea utilizada en su contra para discriminarla, denunciarla o motivar su persecución basado en su nacionalidad de origen o en su situación migratoria irregular.**

2

**4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (arts. 36 a 56)**

## **Seguridad Social**

**49. Reiterando su recomendación anterior, CMW/C/ARG/CO/1, párr. 30, el Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas inmediatas para revisar la duración de la residencia requerida para las prestaciones sociales no contributivas a favor de las personas migrantes, con miras a adaptar la legislación a las disposiciones de la Convención.**

**5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (arts. 64 a 71)**

## **Medidas para hacer frente a los trabajadores migratorios en situación irregular**

**53. De conformidad con la Convención y los Principios y Directrices recomendados del ACNUDH sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, el Comité recomienda que el Estado parte elabore y facilite el acceso a programas que tengan por objeto regularizar la situación de los migrantes o que conduzcan a soluciones de largo plazo, como la residencia permanente, con medidas específicas para atender a las mujeres migrantes en situación irregular. El Comité recomienda además que el Estado parte adopte medidas para reducir las tasas de registro y los plazos de atención de trámites.**

**Así como motiva al Estado parte a que las medidas positivas tomadas para la recepción de personas migrantes venezolanas, sean aplicadas en igualdad y equidad con otras nacionalidades que igualmente se han visto forzadas a migrar al Argentina.**